dicha instancia, y que dirija otra de acuerdo con los compradores, á quienes se alude, para que en su virtud se pueda practicar la separación de fincas que el exponente tenga en su nombre anotadas en el libro Registro de su razón, y aplicarlas á los referidos compradores.

Con tanto terminó la sesión y firman esta acta los Sres. Concejales concurrentes, que yo el Secretario certifico.

Pedro Unamuno

Juan Echaniz

Gregorio Fernandez

Juan Mª Muguerza

Antero Mugica

Ramon Benoya

El Secretario:
Ramon de Ayarde

En la villa de Vergara á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa se reunieron en esta Sala Consistorial para celebrar la sesión ordinaria, los Sres. Concejales que al márgen se anotan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Unamuno, constituyendo asi la mayoría de este Ayuntamiento, y en presencia de mi el infrascrito Secretario, trataron y resolvieron lo que á continuación se expone.

D. Pedro Unamuno.
" Juan Echaniz
" Francisco Arregui.
" J. J. Larrañaga.
" J. M. Larrañaga
" Antero Mugica
" Juan Muguerza.
" Millan Galbarriatu.

Leyóse el acta de la sesión anterior y quedó aprobada.

Cuenta de petroles $ 82 ptas.

Hasido aprobada la cuenta de $ 82 pesetas importe de 30 cajas de petroleo y de sus derechos provinciales y portes de conducción desde Pasages, destinado al alumbrado público que ha presentado D. Clemente Orbe, y se acordó pagarlo á cargo del cap. 11 del presu-

puesto municipal.

Cuenta pesetas 6. ——— Igualmente se ha aprobado la cuenta de 6 pesetas presentada por D. Eduardo Moreno, referente á una cuerda nueva, repaso y limpieza del reloj regulador de esta Secretaria, que hizo en 1887, y se acuerda su pago.

Aguas, Conde de Valle, Dictámen ——— La Corporación municipal se ha enterado detenidamente de la instancia de 27 de Noviembre último que el Sr. Conde del Valle, vecino de esta villa elevó al Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia, autoridad que ha remitido con su atenta comunicación de 11 del actual á informe de este Ayuntamiento; y en su vista, habiendo deliberado con la amplitud debida, por unanimidad se acuerda evacuar el informe que se pide, exponiéndole respetuosamente: Que todo cuanto dicho Sr. Conde alega en su referido escrito, es completamente impertinente, y las disposiciones que de la ley de obras públicas y de su Reglamento invoca, carecen de aplicación por ahora, no persiguiendo otro fin (como se deduce de su petición) que el de consolidar por el lapso del tiempo un derecho que no tiene al aprovechamiento de las aguas del manantial, que para el abastecimiento de la población pretende utilizar el Ayuntamiento. = Que la Corporación municipal, animada de los mas loables propósitos, trata de surtir de aguas buenas y abundantes á la villa, y para ello, despues de adoptar el oportuno acuerdo en sesión ordinaria de trece de Noviembre último, se ocupa en el estudio de asunto de tan vital interés para sus administrados. Que se ha fijado en el manantial de Arane-goicoa, que brota en propiedad particular; porque reune escelentes condiciones; pero como lo primero que necesita es obtener el derecho al aprovechamiento, ora conviniéndose con el dueño del predio en que nacen las aguas, y de los que tengan usos y aprovechamientos inferiores de las mismas, ora apelando en último extremo á la expropiación, por causa de utilidad pública, previo el oportuno expediente; de ahí el que, antes de formar el proyecto de la ejecución de la obra pública, trata de practicar las oportunas gestiones, con el objeto de averiguar lo que puede costar al municipio el dominio de dichas aguas para conducirlas á la villa. Que el Art.º 18 de la ley de obras prescribe que "ninguna obra municipal podrá ser emprendida, sin un proyecto previamente aprobado por el Sr. Gobernador de la Provincia"; pero esta disposición, como las demas que se citan inoportunamente, carecen de toda aplicación por ahora; puesto que el Ayuntamiento de esta villa, no ha resuelto todavia ejecutar la obra: se está ocupando al presente en aquellos preliminares para resolver si ha de llevar ó no á cabo la beneficiosa reforma iniciada; en una palabra, es un proyecto en estudio; y por con-

siguiente se han invocado intempestivamente los preceptos de la ley de obras públicas y de su Reglamento. Pues si se tratara de un aprovechamiento de aguas públicas; lo primero que debería hacer el Ayuntamiento es obtener la concesión de la autoridad competente, y una vez obtenida, procedería á la formación del proyecto para abastecer á la población, atemperándose para esto último á las disposiciones de la ley de obras públicas; pero como se trata de un manantial que brota en predio particular (en cuyo punto piensa hacer la toma) está en el caso de entenderse previamente con el dueño y con los que tengan usos y aprovechamientos inferiores, ó de lo contrario, apelar al recurso de la expropiación, si es que no desiste de la idea de abastecer la población con las aguas del manantial de Arane-goicoa. Pues bien, en tal estado el asunto, no se concibe la oposición del Sr. Conde, mas que por la razón que queda apuntada, de que desea ganar tiempo para sus fines particulares; porque en verdad, no puede desconocer que el Ayuntamiento obra dentro del círculo de sus atribuciones al gestionar y dar los pasos conducentes para obtener el aprovechamiento de las aguas, sin que para esto haya necesidad de formar el proyecto definitivo de una obra que pudiera tal vez no llevarse á realización. No darían los individuos de esta Corporación municipal pruebas de buenos administradores, si ántes de tener el aprovechamiento del agua se hubieran ocupado de formar el proyecto de su traida, haciendo gastos que pudieran resultar estériles; porque tuvieran que desistir del pensamiento de utilizar las aguas del manantial de Arane-goicoa, decidiéndose por las de alguno otro punto; y tampoco la ley habia de reputarse como conveniente y acertada, si realmente obligara á los municipios á formar los proyectos de obras públicas, ántes de que estos hubiesen allanado las dificultades que para su realización se presentaran. No exige la ley la formación del proyecto de la obra pública, cuando el Ayuntamiento tan solamente se ocupa de un trámite previo; asi que todo cuanto acerca de este particular se aduce por el Sr. Conde del Valle, huelga por completo. Por lo demas, el Ayuntamiento con el anúncio que ha publicado dentro de sus facultades, no ha hecho mas que llamar á los que tengan ó pretendan tener derecho á aprovechar las aguas del citado manantial, reclamen á dicha Corporación; y francamente, no se esplica, como si en realidad está interesado personalmente, segun dice, no hace valer su derecho, en vez de acudir con quejas que á nada conducen, y pretender de sostayo que no surta efecto alguno el anuncio publicado en el Boletin Oficial con la anuencia del Sr. Gobernador. Pues las aguas de que se trata

si bien pertenecen al dueño en cuyo predio nacen para su uso y aprovechamiento; en cuanto salen de dicho predio quiza puedan ser consideradas como públicas ó del dominio público, porque corren por sus cauces naturales, en cuyo concepto las aprovechan algunos, y si bajo este supuesto, no es al Ayuntamiento sino al Gobernador civil á quien compete anunciar en el Boletin oficial la pretensión de la Corporación; de todas maneras esta sería una falta pequeña de trámite, que puede facilmente subsanarse; pero que no empece seguramente á lo sustancial, que es el que surta sus efectos la resolución del Ayuntamiento, tanto más, cuanto que este acudió á la autoridad del Excmo. Sr. Gobernador que habiendo por evacuado el informe pedido, se digne desestimar por infundada la queja producida por el Sr. Conde del Valle, dictando la resolución que estime procedente en justicia.

Contribución, vendedor de aceites.

_____ Se ha dado lectura á la instancia del dia de hoy, que por encargo de D. Angel Hernandez ha suscrito y presentado D. Bonifacio Lizaralde, pidiendo sea diminado el recurrente D. Angel de la lista de contribuyentes del reparto provincial que se ha verificado últimamente, en el cual se le exigió la cuota señalada en la papeleta que al efecto se le presentó. Para ello se funda en que ejerce su industria en ambulancia en la venta de aceites, depositándolos, como está mandado, en la althondiga de cada pueblo, para surtir á quien le pida. Expone que se halla comprendido en la tarifa de patentes y no tiene mas obligación que la de proveerse del certificado á que se refiere el artº. 17 del Reglamento del ramo. El Ayuntamiento entiende que no puede considerarse como venta en ambulancia lo que hace el recurrente, antes bien es un vendedor de aceite al por mayor, por cuenta propia, como vendedores de vino al por mayor tambien son en esta villa los Sres. Gárate, Aripitarte, Arcarate asacasua &. que el uno como los otros surten de sus géneros á quienes les pidan, y los tienen depositados, para irlos vendiendo á medida que se ofrecen compradores, y no pueden ser calificados como ambulantes; y por tanto se acuerda contestar que no es posible eliminarle de la lista de contribuyentes por las razones aducidas, y ademas por no ser tiempo oportuno para solicitar lo que se pretende.

Sesión

_____ Por la festividad de la Natividad de N. S. Jesucristo que se celebra el jueves próximo, se acuerda tener sesión de esta Corporación el miércoles anterior á las 10 de su mañana, anunciando al público á los fines conducentes.

Alumbrado eléctrico.

_____ Hallándose la Corporación municipal convenientemente enterada del estado en que se encuentra el importante asunto del proyecto de la insta-

lación del alumbrado eléctrico en esta población se leyeron los varios presupuestos teniendo ya conocimiento de ellos, que con sus respectivas proposiciones presentaron los Sres. Planas Flaquer y Compª. en la cantidad de 44.325'50 pesetas; D. Paulino Caballero, cuyo presupuesto asciende á 36.764'50 pesetas, y D. Rodolfo Sprenger, ajente de la Cª. de electricidad de Berlin, sucursal en España, en la suma de 33.687'60 pesetas; y se trató de elegir cuál de las tres proposiciones era la mas conveniente para los intereses de este municipio, á fin de que en vista de las esplicaciones detalladas que se pidieren y siempre que resultaren convincentes á juicio de esta Corporación, se pudiera encargar la instalación de la luz eléctrica a quien cuya propuesta fuese elegida.

El Sr. Presidente abrió discusión y se deliberó ampliamente, debatiendo en ella los Sres. Echaniz, Galbarriatu, Iturgaiz y Presidente.

El Sr. Echaniz manifestó que en su juicio ofrece ventajas notables la proposición que ha hecho el Sr. Sprenger sobre las demas de los proponentes; pues que reunia las circunstancias de ser considerablemente mas económica, la casa muy acreditada en numerosísimas instalaciones de luz eléctrica que ha puesto en el extrangero y ahora lo esta poniendo en Madrid, y que garantiza una luz modelo de las mejores que se conocen.

En el mismo sentido que el Sr. Echaniz hablaron los Sres. Galbarriatu y Iturgaiz en el curso de este debate.

El Sr. Presidente manifestó que habia visto una ó dos instalaciones de luz eléctrica realizadas por los Sres. Planas Flaquer y Cª. las cuales, segun noticias fidedignas adquiridas, habian producido excelentes resultados. Que se temia que antes de poco tiempo tuviésemos necesidad de adquirir un par de dynamos en reserva ó de variar el sistema de la red de cables, y que por los pocos detalles que aparecen en el presupuesto Sprenger era fácil que no tuviesemos la economia que habia sostenido el Sr. Echaniz, y por lo tanto terminó su peroración por considerar mas conveniente que se encargue la instalación á los Sres. Planas Flaquer y Cª.

En las varias rectificaciones de los que tomaron parte en esta discusión el Concejal Sr. Arregui espuso que en su mediano criterio seria mas conveniente amortizar la deuda que aniquilaba al pueblo desistiendo de la empresa ó servicio de que se trata; pero ya que la cuestión habia llegado al terreno en que encontraba, se adhería á sus compañeros de Corporación.

Todos convinieron en que las tres casas proponentes ofrecian las seguridades de garantía de sus respectivas proposiciones, y no habiendo uniformidad de pareceres en este debate se puso en votación, y la abrió el Sr. Preidente declarando que cada Concejal emita su voto á favor de uno de los proponentes. Se procedió á ello, dando

el resultado siguiente:

/	Caballero	Planas Flaquer y Compª.	Sprenger.
Muguerza votó por	"	"	1
Múgica " "	"	"	1
Larrañaga Juan José	"	"	1
Arregui	"	"	1
Echaniz	"	"	1
Larrañaga José Manuel	"	"	1
Galbarriatu	"	"	1
Presidente	"	1	"
	"	1	7

De modo que quedó votado y se acordó entrar en negociaciones con la Compañía gral. de electricidad de Berlín, sucursal en España, ajente D. Rodolfo Sprenger, para la instalación de la luz eléctrica para el alumbrado de esta villa pidiendo explicaciones detalladas con referencia al presupuesto presentado, á fin de que si resultaren satisfactorias las que diere, pudiera encargársele la referida instalación, objeto de este acuerdo; estipulando las condiciones, bajo las cuales debe quedar realizada, y su pago con los plazos que se crean convenientes para ambas partes.

Con tanto terminó la sesión y extendida esta acta la firman los Sres. Concejales concurrentes; de todo lo cual yo el Secretario certifico.

Pedro Uranzuno

Juan Echaniz

Francisco Arregui

Juan Mª Muguerza

José Manuel Larrañaga

Antero Múgica

Juan José Larrañaga

Narciso Benuya

El Secretario
Ignacio de Lazarraga